

conferencia

C
C 91/31
Agosto 1991

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

S

26º período de sesiones

Roma, 9 - 28 de noviembre de 1991

TRATADOS MULTILATERALES DEPOSITADOS EN PODER DEL DIRECTOR GENERAL

(Estado al 30 de junio de 1991)

INDICE

	<u>Párrafos</u>
I. INTRODUCCION	1 - 5
II. CONVENCIONES Y ACUERDOS CONCERTADOS EN VIRTUD DEL ARTICULO XIV DE LA CONSTITUCION DE LA FAO	
1. Convenio para el Establecimiento de la Comisión de Pesca del Indo-Pacífico, aprobado por la Conferencia de la FAO en su cuarto período de sesiones celebrado en noviembre de 1948.....	6 - 9
2. Estatuto Orgánico de la Comisión Internacional del Arroz, aprobado por la Conferencia de la FAO en su cuarto período de sesiones celebrado en noviembre de 1948.....	10 - 13
3. Convenio para el Establecimiento del Consejo General de Pesca del Mediterráneo, aprobado por la Conferencia de la FAO en su quinto período de sesiones celebrado en noviembre de 1949.....	14 - 18
4. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobado por la Conferencia de la FAO en su sexto período de sesiones celebrado en noviembre de 1951.....	19 - 21
a) Enmiendas a la Convención aprobadas por la Conferencia de la FAO en su 20º período de sesiones celebrado en noviembre de 1979.....	22 - 25

II. CONVENCIONES Y ACUERDOS CONCERTADOS EN VIRTUD DEL ARTICULO XIV DE LA CONSTITUCION DE LA FAO

CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION DE PESCA DEL INDO-PACIFICO¹

6. Atendiendo a una recomendación de la Conferencia de la FAO en su tercer período de sesiones (1947), los gobiernos interesados redactaron en Baguio, en febrero de 1948, un proyecto de convenio para el establecimiento del Consejo de Pesca del Indo-Pacífico (CPIP), proyecto que aprobó posteriormente la Conferencia de la FAO en su cuarto período de sesiones (noviembre de 1948).

7. En virtud de lo dispuesto en su Artículo IX (ahora XI), el Convenio entró en vigor al recibirse el quinto instrumento de aceptación, el 9 de noviembre de 1948, y fue registrado el 28 de enero de 1952 en la Secretaría de las Naciones Unidas con el número 1615.

8. La Conferencia de la FAO aprobó unas enmiendas en su 11º período de sesiones (1961). En su 17º período de sesiones (1976), el CPIP revisó el Convenio de 1948 por el que había sido creado y adoptó una serie de enmiendas al mismo que fueron aprobadas por el Consejo en su 72º período de sesiones (noviembre de 1977). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en el Convenio.

Partes en el Convenio

9. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Australia	10 marzo	1949
Bangladesh	17 julio	1974
Camboya	19 enero	1951
Corea, República de	19 enero	1950
Estados Unidos de América	3 septiembre	1948
Filipinas	23 julio	1948
Francia	30 junio	1948
India	<u>9 noviembre</u>	<u>1948</u>
Indonesia	29 marzo	1950
Japón	3 octubre	1952
Malasia	15 septiembre	1958
Myanmar	7 enero	1949
Nepal	23 marzo	1978
Nueva Zelandia	6 septiembre	1966

¹ La Comisión de Pesca del Indo-Pacífico adoptó el nombre actual en su 17º período de sesiones, celebrado en 1976, y la enmienda correspondiente del Convenio fue aprobada por el Consejo en 1977. Antes se llamaba "Consejo de Pesca del Indo-Pacífico".

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
[Países Bajos] ²	12 noviembre	1948
Pakistán	1º agosto	1949
Reino Unido	28 febrero	1949
Sri Lanka	21 febrero	1949
Tailandia	6 octubre	1948
Viet Nam	3 enero	1951

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION INTERNACIONAL DEL ARROZ

10. El Estatuto Orgánico de la Comisión Internacional del Arroz, que el Consejo de la FAO aprobó en principio en abril de 1948, quedó aprobado oficialmente en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de la FAO (noviembre de 1948).

11. De acuerdo con lo dispuesto en su Artículo IX (ahora XIV), el Estatuto Orgánico entró en vigor el 4 de enero de 1949, y quedó registrado con el número 1613, el 24 de enero de 1952, en la Secretaría de las Naciones Unidas.

12. La Conferencia aprobó unas enmiendas en su 11º período de sesiones (1961). En una reunión extraordinaria (noviembre de 1973), la Comisión adoptó otras enmiendas a su Estatuto Orgánico, que fueron aprobadas por el Consejo de la FAO en su 62º período de sesiones (noviembre de 1973). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en el Estatuto Orgánico.

Partes en el Estatuto Orgánico

13. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Australia	1º julio	1953
Bangladesh	12 febrero	1980
Benin	22 noviembre	1984
Brasil	21 agosto	1964
Burkina Faso	19 noviembre	1973
Camboya	16 julio	1951
Camerún	8 noviembre	1984
Colombia	6 septiembre	1968
Corea, República de	21 noviembre	1953
Cuba	10 enero	1949
Ecuador	6 septiembre	1948
Egipto	29 noviembre	1948
Estados Unidos de América	28 febrero	1949

² El 1º de marzo de 1974 el Director General recibió de los Países Bajos una notificación de que habían decidido retirarse del Convenio. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XII (ahora XIII) del convenio, la retirada fue efectiva a los tres meses de la fecha de recepción de la notificación por el Director General.

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Filipinas	<u>4 enero</u>	<u>1949</u>
Francia	10 agosto	1948
Gambia	4 febrero	1974
Ghana	8 marzo	1968
Grecia	16 mayo	1991
Guatemala	23 octubre	1964
Guinea	22 noviembre	1984
Guyana	24 enero	1967
Haití	10 agosto	1972
India	12 octubre	1948
Indonesia	15 marzo	1950
Irán (República Islámica del)	30 septiembre	1954
Italia	6 octubre	1948
Japón	28 abril	1952
Kenya	4 noviembre	1974
Laos	21 julio	1954
Liberia	19 julio	1966
Madagascar	27 octubre	1966
Malasia	15 septiembre	1958
Malí	4 junio	1963
Mauritania	29 abril	1985
México	17 diciembre	1948
Myanmar	29 noviembre	1948
Nepal	11 julio	1967
Nicaragua	10 diciembre	1968
Nigeria	13 noviembre	1961
Países Bajos	12 noviembre	1948
Pakistán	5 octubre	1948
Panamá	26 mayo	1975
Paraguay	20 abril	1950
Portugal	9 diciembre	1954
Reino Unido	28 febrero	1949
República Dominicana	29 marzo	1951
Senegal	8 julio	1985
Sierra Leona	22 septiembre	1964
Sri Lanka	27 septiembre	1948
Suriname	10 junio	1985
Tailandia	12 noviembre	1948
Uruguay	4 abril	1968
Venezuela	27 noviembre	1961
Viet Nam	13 junio	1951

**CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL
DE PESCA DEL MEDITERRANEO**

14. En su quinto período de sesiones (1949), la Conferencia aprobó el Convenio para el Establecimiento del Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM).

15. De conformidad con las disposiciones del Artículo IX (ahora XII), el Convenio entró en vigor el 20 de febrero de 1952, fecha en que se recibió el quinto instrumento de aceptación. El Convenio quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 5 de abril de 1952, con el número 1691.

16. La Conferencia aprobó unas enmiendas en su 12º período de sesiones (1963). En su 13º reunión (julio de 1976), el CGPM adoptó otras enmiendas al Convenio, que fueron aprobadas a su vez por el Consejo en su 70º período de sesiones (diciembre de 1976). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en el Convenio.

Partes en el Convenio

17. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Argelia	11 diciembre	1967
Bulgaria ³	3 noviembre	1969
Chipre	10 junio	1965
Egipto	19 febrero	1951
España	19 octubre	1953
Francia	8 julio	1952
Grecia	7 abril	1952
Israel	<u>20 febrero</u>	<u>1952</u>
Italia	29 mayo	1950
Jamahiriya Arabe Libia	14 mayo	1963
Líbano	14 noviembre	1960
Malta	29 abril	1965
Marruecos	17 septiembre	1956
Mónaco	14 mayo	1954
Reino Unido ⁴	20 noviembre	1950
República Arabe Siria	12 diciembre	1975
Rumania	19 febrero	1971
Túnez	22 junio	1954
Turquía	6 abril	1954
Yugoslavia	12 octubre	1951

³ Aceptación efectuada con arreglo al procedimiento previsto en el párrafo 4 del Artículo XXI del Reglamento General de la Organización con sujeción al depósito del instrumento formal de aceptación. El instrumento se depositó en poder del Director General el 3 de julio de 1972.

⁴ El Reino Unido, que había pasado a ser parte en el Convenio el 20 de noviembre de 1950, notificó su retirada el 25 de marzo de 1968. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del Artículo XII del Convenio, esta retirada fue efectiva a los tres meses de la fecha de recibo de la notificación por el Director General.

18. Declaraciones y reservas

BULGARIA

(Reserva hecha con la aceptación):

"La República Popular de Bulgaria no se considerará obligada por las decisiones de la Corte Internacional de Justicia con respecto a las controversias que se someten a esta última de conformidad con el Artículo XIII del Convenio, a menos que el Gobierno de la República Popular de Bulgaria haya dado su consentimiento en cuanto a la controversia de que se trate."⁵

CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA

19. La Conferencia de la FAO, en su sexto período de sesiones (1951), aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, sometiéndola a la aceptación de los gobiernos.

20. La Convención entró en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en su Artículo XIV, el 3 de abril de 1952, al ser ratificada por tres de los gobiernos signatarios. La Convención quedó registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1952, con el número 1963.

Signatarios y partes en la Convención

21. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u>
		<u>Adhesión (a)</u>
		<u>Sucesión (d)</u>
Alemania ⁶	30 abril 1952	3 mayo 1957
Argelia		1º octubre 1985 (a)
Argentina		23 septiembre 1954 (a)

⁵ El Artículo XIII a que se hace referencia es ahora el Artículo XV.

⁶ El 3 de octubre de 1990, la República Democrática Alemana se incorporó a la República Federal de Alemania, cesando por consiguiente, de existir. En su mensaje dirigido ese mismo día a los Jefes de Estado y de Gobierno, el Canciller Federal de la República Federal de Alemania declaró: "Ahora que se ha establecido la unidad alemana, procederemos a analizar, junto con las partes contratantes interesadas, los convenios internacionales concertados por la República Democrática Alemana, con miras a reglamentar o confirmar su aplicación invariada, su ajuste o su expiración, teniendo en cuenta la protección de la confianza, los intereses de los Estados involucrados y las obligaciones contractuales de la República Federal de Alemania, así como los principios de un orden básico democrático y libre gobernado por la ley, y respetando la competencia de la Comunidad Europea".

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>		<u>Ratificación</u>	
			<u>Adhesión (a)</u>	<u>Sucesión (d)</u>
Australia ⁷	30 abril	1952	27 agosto	1952
Austria	6 diciembre	1957	22 octubre	1952
Bahrein			29 marzo	1971 (a)
Bangladesh			1 ^a septiembre	1978 (a)
Barbados			6 diciembre	1976 (a)
Bélgica	6 diciembre	1951	22 julio	1952
Belice			14 mayo	1987 (a)
Bolivia			27 octubre	1960 (a)
Brasil	6 diciembre	1951	14 septiembre	1961
Cabo Verde			19 marzo	1980 (a)
Camboya			10 junio	1952 (a)
Canadá	6 diciembre	1951	10 julio	1953
Colombia	29 abril	1952	26 enero	1970
Corea, República de			8 diciembre	1953 (a)
Costa Rica	28 abril	1952	23 julio	1973
Cuba	6 diciembre	1951	14 abril	1976
Checoslovaquia			5 agosto	1983 (a)
Chile	3 abril	1952	<u>3 abril</u>	<u>1952</u>
Dinamarca	6 diciembre	1951	13 febrero	1953
Ecuador	12 marzo	1952	9 mayo	1956
Egipto	6 diciembre	1951	22 julio	1953
El Salvador	6 diciembre	1951	12 febrero	1953
España	10 diciembre	1951	18 febrero	1952
Estados Unidos de América ⁸	6 diciembre	1951	18 agosto	1972
Etiopía			20 junio	1977 (a)
Filipinas	12 junio	1951	3 diciembre	1953
Finlandia			22 junio	1960 (a)
Francia	6 diciembre	1951	20 agosto	1957
Ghana			22 febrero	1991 (a)
Granada			27 noviembre	1985 (a)
Grecia			9 diciembre	1954 (a)
Guatemala	28 abril	1952	25 mayo	1955
Guinea			22 mayo	1991 (a)
Guyana			31 agosto	1970 (a)
Haití			6 noviembre	1970 (a)
Hungría			17 mayo	1960 (a)
India	30 abril	1952	9 junio	1952
Indonesia	6 diciembre	1957	21 junio	1977
Irán (República Islámica del)			18 septiembre	1972 (a)
Iraq			1 ^a julio	1954 (a)
Irlanda	9 diciembre	1951	31 marzo	1955
Islas Salomón			18 octubre	1978 (a)
Israel	6 diciembre	1951	3 septiembre	1956
Italia	2 enero	1951	3 agosto	1955

⁷ Hecha extensiva a Nauru y la Isla Norfolk el 9 de agosto de 1954.

⁸ Hecha extensiva, previa ratificación, a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales se encargan los Estados Unidos.

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u>	
		<u>Adhesión (a)</u>	<u>Sucesión (d)</u>
Jamahiriya			
Arabe Libia		9 julio	1970 (a)
Jamaica		24 noviembre	1969 (a)
Japón	6 diciembre 1951	11 agosto	1952
Jordania		24 abril	1970 (a)
Kenya		7 mayo	1974 (a)
Laos		28 febrero	1955 (a)
Líbano		18 septiembre	1970 (a)
Liberia		2 julio	1986 (a)
Luxemburgo	16 enero 1952	13 enero	1955
Malasia		17 mayo	1991 (a)
Malawi		21 mayo	1974 (a)
Malí		31 agosto	1987 (a)
Malta		13 mayo	1975 (a)
Marruecos		12 octubre	1972 (a)
Mauricio		11 junio	1971 (a)
México		26 mayo	1976 (a)
Nicaragua		2 agosto	1956 (a)
Níger		4 junio	1985 (a)
Noruega		23 abril	1956 (a)
Omán		23 enero	1989 (a)
Nueva Zelanda ⁹	6 diciembre 1951	16 septiembre	1952
Países Bajos	6 diciembre 1951	29 octubre	1954
Pakistán		10 noviembre	1954 (a)
Panamá		14 febrero	1968 (a)
Papua Nueva Guinea		1º junio	1976 (a)
Paraguay		5 abril	1968 (a)
Perú		1º julio	1975 (a)
Portugal	6 diciembre 1951	20 octubre	1955
Reino Unido ¹⁰	6 diciembre 1951	7 septiembre	1953
República Democrática			
Alemana ¹¹		4 diciembre	1974 (a)
República Dominicana		20 junio	1952 (a)
Rumania		17 noviembre	1971 (a)
Senegal		3 marzo	1975 (a)
Sierra Leona		23 junio	1981 (a)
Sri Lanka	7 diciembre 1951	12 febrero	1952
St. Kitts y Nevis		17 abril	1990 (a)
Sudáfrica	6 diciembre 1951	21 septiembre	1956
Sudán		16 julio	1971 (a)
Suecia	11 diciembre 1951	30 mayo	1952
Suiza ¹²	6 diciembre 1951		

⁹ vigente también en las Islas Cook y en Niue.

¹⁰ Hecha extensiva a las Islas de Man y de Jersey el 1º de octubre de 1953 y a la Bailía de Guernsey el 9 de marzo de 1966.

¹¹ Véase la nota 6.

¹² Al no haber ratificado la Convención, Suiza no es parte de ella.

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u>
		<u>Adhesión (a)</u>
		<u>Sucesión (d)</u>
Suriname ¹³		28 noviembre 1954 (d)
Tailandia	6 diciembre 1951	16 agosto 1978
Togo		2 abril 1986 (a)
Trinidad y Tabago		30 junio 1970 (a)
Túnez		22 julio 1971 (a)
Turquía		29 julio 1988 (a)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		24 abril 1956 (a)
Uruguay	30 abril 1952	15 julio 1970
Venezuela		12 mayo 1966 (a)
Yemen ¹⁴		20 diciembre 1990 (a)
Yugoslavia	6 diciembre 1951	11 febrero 1955
Zambia		24 junio 1986 (a)

22. En su 20º período de sesiones (noviembre de 1979), la Conferencia aprobó un texto revisado de la Convención, en el que se incorporaban las enmiendas propuestas en una Consulta Gubernamental celebrada en Roma en noviembre de 1976, con las modificaciones que posteriormente recomendó el Comité de Agricultura de la FAO, en su quinto período de sesiones de abril de 1979, a propuesta de un grupo consultivo ad hoc.

¹³ El 22 de abril de 1977, el Director General recibió del Gobierno de Suriname una declaración oficial de sucesión, en la que manifestaba que Suriname se consideraba vinculado por la Convención, que el Reino de los Países Bajos había declarado anteriormente aplicable a Suriname, y que aceptaba los derechos y las obligaciones que derivaban de la misma.

¹⁴ El 22 de mayo de 1990, la República Árabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen se fusionaron en un único Estado, con el nombre de "República del Yemen". En una comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas el 19 de mayo de 1990, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países declararon: "Todos los tratados y convenios concertados entre la República Árabe del Yemen o la República Democrática Popular del Yemen y otros Estados y organizaciones internacionales de conformidad con el derecho internacional que estén vigentes al 22 de mayo de 1990 permanecerán en vigor, al igual que las relaciones internacionales existentes en esa fecha entre la República Democrática Popular del Yemen y la República Árabe del Yemen y otros Estados". Sobre la base de esta declaración, en el presente documento la fecha de aceptación o firma elegida en el caso de los convenios a los que se habían adherido tanto la República Árabe del Yemen como la República Democrática Popular del Yemen corresponde a la del primero de estos dos países que aceptó o firmó el convenio.

23. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XIII de la Convención, el texto revisado entró en vigor a los treinta días de haber sido aceptado por los dos tercios de las partes contratantes, es decir, el 4 de abril de 1991.

24. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Alemania ¹⁵	27 noviembre	1985
Argelia	1º octubre	1985
Argentina	14 noviembre	1983
Australia	22 mayo	1981
Bangladesh	11 enero	1984
Barbados	4 abril	1991
Belice	14 mayo	1987
Bélgica	6 mayo	1983
Brasil	28 agosto	1985
Cabo Verde	19 marzo	1980
Canadá	17 septiembre	1980
Colombia	18 septiembre	1980
Corea, República de	4 noviembre	1980
Costa Rica	22 septiembre	1986
Checoslovaquia	9 octubre	1987
Chile	8 octubre	1980
Dinamarca	19 septiembre	1980
Ecuador	22 julio	1988
El Salvador	20 septiembre	1982
España	30 junio	1981
Estados Unidos de América	11 junio	1982
Etiopía	26 mayo	1980
Finlandia	31 mayo	1982
Francia	29 octubre	1980
Ghana	22 febrero	1991
Granada	27 noviembre	1985
Guatemala	21 agosto	1980
Guyana	21 julio	1982
Haití	3 diciembre	1990
Hungría	1º abril	1981
Indonesia	14 noviembre	1990
Irlanda	27 enero	1981
Islas Salomón	15 diciembre	1989
Israel	26 julio	1982
Líbano	24 octubre	1990
Liberia	2 julio	1986
Luxemburgo	7 febrero	1983
Malí	31 agosto	1987
Malta	16 noviembre	1990
Marruecos	24 noviembre	1980
Mauricio	10 septiembre	1990
México	11 noviembre	1981
Níger	17 diciembre	1990

Participantes

Aceptación

Nicaragua	28 noviembre	1990
Noruega	7 abril	1981
Nueva Zelandia	10 abril	1990
Países Bajos	2 noviembre	1981
Perú	21 diciembre	1990
Reino Unido	15 julio	1982
Senegal	27 marzo	1984
Sierra Leona	23 junio	1981
St. Kitts y Nevis	17 abril	1990
Sudáfrica	10 marzo	1981
Sudán	<u>5 marzo</u>	<u>1991</u>
Suecia	19 noviembre	1980
Suriname	19 agosto	1980
Togo	2 abril	1986
Trinidad y Tabago	4 marzo	1991
Túnez	29 agosto	1990
Turquía	29 julio	1988
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	9 diciembre	1982
Uruguay	1º octubre	1981
Yemen ¹⁶	20 diciembre	1990
Yugoslavia	13 junio	1983
Zambia	1º febrero	1991

25. Declaraciones y reservas

CUBA

(Declaración y reserva hechas con la ratificación):

Declaración

"... las disposiciones contenidas en el Artículo XI de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria son contrarias a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1514) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1960, en la que se proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones."

Reserva

"... Cuba no se considera obligada por las disposiciones contenidas en el Artículo IX pues entiende que las diferencias en cuanto a la interpretación y aplicación de la Convención entre las partes deben ser resueltas mediante negociación directa por vías diplomáticas."

¹⁶

Véase la nota 14.

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

(Declaración hecha con la ratificación):

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria "... se aplicará igualmente al territorio de Berlín, a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma en lo que a la República Federal de Alemania respecta".

RUMANIA

(Declaración hecha con la adhesión):

"a) El Consejo de Estado de la República Socialista de Rumania considera que el mantenimiento del estado de dependencia de algunos territorios, a que se refiere el Artículo XI de la Convención, no está de acuerdo con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas ni con los documentos aprobados por las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a países y pueblos coloniales, comprendida la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en la resolución 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama solemnemente el deber de los Estados de "promover la aplicación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos" para poner fin rápidamente al colonialismo.

b) El Gobierno de la República Socialista de Rumania considera que la adhesión de la "República de Corea" a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, concertada en Roma el 6 de diciembre de 1951, constituye un acto ilegal, porque las autoridades de Corea del Sur no pueden en ningún caso actuar en nombre de Corea."

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION EUROPEA PARA LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

26. La Conferencia de la FAO, en su séptimo período de sesiones (diciembre de 1953), aprobó el Estatuto de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa, al objeto de que fuera sometido a la aceptación de los Estados Miembros de la FAO.

27. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XIX, el Estatuto Orgánico entró en vigor el 12 de junio de 1954 y quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 21 de junio de 1954, con el número 2588.

28. El Consejo de la FAO aprobó unas enmiendas en su 39º período de sesiones. En su 20º reunión (abril de 1973), la Comisión aprobó más enmiendas a su Estatuto Orgánico, que fueron ratificadas por el Consejo en su 61º período de sesiones (noviembre de 1973). Posteriormente, en su 22ª reunión (marzo/abril de 1977), la Comisión adoptó nuevas enmiendas a su

Estatuto Orgánico, que fueron aprobadas por el Consejo en su 72º período de sesiones (noviembre de 1977). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en el Estatuto Orgánico.

29. En su 28ª reunión, celebrada en Roma en mayo de 1989, la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa adoptó una enmienda del párrafo 1 del Artículo I de su Estatuto Orgánico. El objetivo de la enmienda era ampliar los criterios de participación como miembro en la Comisión. El Consejo de la FAO examinó la enmienda en su 96º período de sesiones (6 - 10 de noviembre de 1989) y la aprobó en la Resolución 2/96. De conformidad con el párrafo 5 del Artículo XIV del Estatuto Orgánico de la Comisión, esa enmienda entró en vigor en la fecha de la decisión del Consejo, es decir, el 10 de noviembre de 1989.

Partes en el Estatuto Orgánico

30. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>		<u>Aceptación</u>
Albania	25	noviembre 1986
Alemania ¹⁷	26	marzo 1973
Austria	1º	diciembre 1955
Bélgica	24	septiembre 1959
Bulgaria	2	noviembre 1971
Checoslovaquia	1º	enero 1986
Chipre	11	enero 1971
Dinamarca	4	febrero 1954
España	20	diciembre 1978
Finlandia	5	marzo 1968
Francia	28	febrero 1984
Grecia	23	marzo 1959
Hungría	7	abril 1970
Irlanda	16	diciembre 1953
Islandia	17	enero 1955
Israel	4	septiembre 1990
Italia	29	septiembre 1955
Luxemburgo	1º	junio 1959
Malta	13	marzo 1970
Noruega	11	diciembre 1953
Países Bajos	<u>12</u>	<u>junio 1954</u>
Polonia	4	enero 1984
Portugal	6	octubre 1955
Reino Unido	1º	marzo 1954
Suecia	13	diciembre 1963
Suiza	23	febrero 1961
Turquía	27	septiembre 1955
Yugoslavia	14	diciembre 1953

¹⁷

Véase la nota 6.

31. Declaraciones y reservas:

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

(Declaración hecha con la aceptación):

La República Federal de Alemania declaró que el Estatuto Orgánico de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa "... también se aplicará a Berlín (occidental) a partir de la fecha en que entre en vigor en la República Federal de Alemania".

ACUERDO DE PROTECCION FITOSANITARIA PARA LA REGION
DE ASIA Y EL PACIFICO¹⁸

32. En su 23º período de sesiones (noviembre de 1955), el Consejo de la FAO aprobó el Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región de Asia y el Pacífico (denominado anteriormente Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región de Asia Sudoriental y el Pacífico), con objeto de someterlo a la aceptación de los gobiernos.

33. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XI, el Acuerdo entró en vigor el 2 de julio de 1956 y quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 20 de julio de 1956, con el número 1963.

Signatarios y partes en el Acuerdo

34. A continuación figuran los signatarios y los participantes que firmaron definitivamente o depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u> <u>firma definitiva (f)</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Australia	27 febrero 1956 (f)	
Bangladesh		4 diciembre 1974 (a)
Camboya		27 enero 1969 (a)
Corea, República de		4 noviembre 1981 (a)
China		6 junio 1990 (a)
Fiji		16 diciembre 1970 (a)
Filipinas		11 junio 1962 (a)
Francia		20 agosto 1957 (a)
India	2 julio 1956 (f)	
Indonesia	28 junio 1956	21 diciembre 1967
Islas Salomón		20 junio 1979 (a)
Laos	25 mayo 1956	17 marzo 1960
Malasia		20 noviembre 1957 (a)
Myanmar		4 noviembre 1959 (a)
Nepal		12 agosto 1965 (a)

¹⁸ El título actual se adoptó como resultado de las enmiendas al Acuerdo que entraron en vigor el 16 de febrero de 1983.

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u> <u>firma definitiva (f)</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Nueva Zelanda ¹⁹		17 diciembre 1975 (a)
Países Bajos ²⁰		19 julio 1957
Pakistán		8 enero 1958 (a)
Papua Nueva Guinea		1º junio 1976 (a)
Portugal	<u>2 julio 1956</u> (f)	
Reino unido	29 marzo 1956	3 diciembre 1956
Samoa		23 diciembre 1971 (a)
Sri Lanka	27 febrero 1956 (f)	
Tailandia		26 noviembre 1956 (a)
Tonga		5 noviembre 1981 (a)
Viet Nam	2 julio 1956 (f)	

35. En su sexta reunión, el Comité de Protección Fitosanitaria para la Región del Asia Sudoriental y el Pacífico, creado en virtud del Acuerdo, propuso la ampliación de los límites geográficos de la Región, mediante una enmienda del párrafo (a) del Artículo I del citado Acuerdo. Esta enmienda fue posteriormente aprobada por el Consejo en su 49º período de sesiones (noviembre de 1967) y entró en vigor respecto de todos los Estados contratantes el 16 de agosto de 1969, es decir, a los treinta días de haber sido aceptada por los dos tercios de las partes contratantes, según se dispone en el párrafo 4 del Artículo IX del Acuerdo.

36. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>
Australia	<u>17 julio 1969</u>
China	6 junio 1990
Filipinas	13 noviembre 1969
India	11 abril 1969
Camboya	27 enero 1969
Laos	20 agosto 1968
Malasia	6 marzo 1969
Nepal	4 junio 1969
Pakistán	9 junio 1969
Portugal	27 enero 1969
Reino Unido	31 diciembre 1968
Sri Lanka	28 enero 1969
Tailandia	6 junio 1969

¹⁹ Se aplica a las Islas Cook y a Niue.

²⁰ El Gobierno de los Países Bajos había ratificado el Acuerdo el 19 de julio de 1957 con respecto a la Nueva Guinea Neerlandesa. Según una comunicación enviada al Director General el 28 de diciembre de 1964, que se registró en las Naciones Unidas, el Gobierno de los Países Bajos consideró que había dejado de ser parte en el Acuerdo a partir del 1º de octubre de 1962, fecha en que se transfirió la administración de dicho territorio a la Autoridad Ejecutiva Temporal de las Naciones Unidas.

37. Declaraciones y reservas

PAKISTAN

(Declaración hecha con la aceptación de la enmienda al párrafo (a) del Artículo I del Acuerdo (noviembre de 1967)):

"El Gobierno del Pakistán considera Taiwán parte integrante de la República Popular de China y, como tal, el Gobierno de este Estado es el único competente para adherirse al Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región del Asia Sudoriental y el Pacífico respecto de su territorio, incluida Taiwán."

38. En su 11ª reunión (septiembre de 1978), el Comité propuso algunas enmiendas al Acuerdo, que el Consejo aprobó en su 75º período de sesiones (junio de 1979). Las enmiendas consistieron en la supresión de la palabra "Sudoriental" en el título del Acuerdo y en el cambio del nombre en "Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico". En virtud del párrafo 4 del Artículo IX del Acuerdo, las enmiendas entraron en vigor, con respecto a todos los Estados contratantes, el 16 de febrero de 1983, es decir, a los treinta días de haber sido aceptadas por las dos terceras partes de ellos.

39. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Australia	17 junio	1981
Bangladesh	27 octubre	1981
Corea, República de	4 noviembre	1981
China	6 junio	1990
Fiji	10 noviembre	1980
Filipinas	<u>17 enero</u>	<u>1983</u>
Francia	7 octubre	1982
India	13 febrero	1980
Islas Salomón	24 marzo	1980
Laos	31 octubre	1982
Malasia	3 marzo	1983
Nepal	1º abril	1980
Pakistán	22 abril	1980
Portugal	11 mayo	1981
Reino Unido	9 abril	1980
Sri Lanka	29 diciembre	1982
Tailandia	8 abril	1981
Tonga	5 noviembre	1981

40. En su 13ª reunión (abril de 1983), la Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico establecida en virtud del Acuerdo, propuso que se modificara el párrafo (a) del Artículo I de éste para incluir a la República Popular de China en el ámbito definido de la Región y pidió al Director General que tomara las medidas necesarias para que se modificara la citada disposición.

41. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo IX del Acuerdo, se presentó al Consejo, para su aprobación, una enmienda al párrafo (a) del Artículo I. En su 84° período de sesiones (noviembre de 1983) el Consejo aprobó la enmienda propuesta.

42. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IX del Acuerdo, la enmienda entró en vigor, con respecto a todos los Estados contratantes, 30 días después de su aceptación por las dos terceras partes de ellos, es decir, el 23 de mayo de 1990.

43. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>		
Australia	24	octubre	1989
Bangladesh	31	julio	1984
Corea, República de	17	abril	1990
Camboya	26	abril	1990
China	6	junio	1990
Fiji	25	mayo	1990
Filipinas	26	abril	1990
Francia	8	mayo	1990
India	19	agosto	1986
Indonesia	11	abril	1990
Islas Salomón	28	diciembre	1988
Laos	23	abril	1990
Malasia	23	abril	1990
Myanmar	22	abril	1990
Nepal	11	mayo	1990
Nueva Zelandia	10	abril	1990
Pakistán	27	junio	1988
Portugal	8	marzo	1990
Reino Unido	10	enero	1986
Samoa	<u>23</u>	<u>abril</u>	<u>1990</u>
Sri Lanka	13	febrero	1985
Tailandia	2	mayo	1990
Viet Nam	23	abril	1990

44. Por otra parte, en su 13ª reunión, la Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico aprobó ciertas enmiendas a los Artículos II, III, IV y XIV del Acuerdo. La finalidad de las enmiendas era establecer contribuciones obligatorias para los Estados contratantes con objeto de financiar el programa de actividades de la Comisión.

45. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo IX del Acuerdo, se presentaron esas enmiendas al Consejo para su aprobación. En su 84º período de sesiones (noviembre de 1983) el Consejo las aprobó.

46. Como estas enmiendas entrañan nuevas obligaciones, entrarán en vigor con respecto a cada uno de los Estados contratantes -una vez que las acepten- 30 días después de su aceptación con arreglo al párrafo 4 del Artículo IX del Acuerdo.

47. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos de aceptación de las enmiendas en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>		
Bangladesh	31	julio	1984
China	6	junio	1990
India	19	agosto	1986
Pakistán	27	junio	1988
Sri Lanka	13	febrero	1985

**CONVENCION QUE ENCUADRA A LA COMISION INTERNACIONAL DEL ALAMO
DENTRO DEL MARCO DE LA FAO**

48. La Conferencia de la FAO, en su décimo período de sesiones (noviembre de 1959), aprobó la Convención que encuadra a la Comisión Internacional del Alamo dentro del marco de la FAO, para someterla a la aceptación de los Estados Miembros.

49. De conformidad con el párrafo 1 de su Artículo XVIII, la Convención entró en vigor el 26 de septiembre de 1961, fecha de recepción del duodécimo instrumento de aceptación, y se registró en la Secretaría de las Naciones Unidas el 9 de octubre de 1961, con el número 5902.

50. La Comisión Internacional del Alamo, en su segunda reunión extraordinaria (octubre 1967), aprobó una enmienda al Artículo IV de la Convención, que fue aprobada a su vez por la Conferencia en su 14º período de sesiones (noviembre de 1967). En su tercera reunión extraordinaria (noviembre de 1977), la Comisión adoptó otras enmiendas a la Convención, que fueron aprobadas por la Conferencia en su 19º período de sesiones (noviembre-diciembre de 1977). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en la Convención.

Partes en la Convención

51. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>		
Alemania ²¹	15	mayo	1961
Argentina	6	febrero	1961
Austria	17	febrero	1961
Bélgica	24	abril	1962
Bulgaria	5	septiembre	1972
Canadá	28	noviembre	1962
Corea, República de	16	enero	1973
Chile	29	enero	1990
China	1º	octubre	1980
Egipto	<u>26</u>	<u>septiembre</u>	<u>1961</u>
España	21	abril	1960
Estados Unidos de América	13	agosto	1970

²¹ Véase la nota 6.

Participantes

Aceptación

Francia	17	marzo	1961
Hungría	23	noviembre	1970
India	17	febrero	1964
Irán (República Islámica del)	6	marzo	1961
Iraq	7	junio	1977
Irlanda	4	julio	1961
Italia	9	mayo	1963
Japón	23	enero	1968
Líbano	23	enero	1961
Marruecos	7	septiembre	1962
Nueva Zelandia ²²	19	junio	1969
Países Bajos	22	diciembre	1961
Pakistán	6	julio	1962
Portugal	19	agosto	1963
Reino Unido ²³	3	abril	1962
República Arabe Siria	19	diciembre	1961
Rumania	28	enero	1964
Suiza	23	febrero	1961
Túnez	4	abril	1961
Turquía	27	julio	1965
Yugoslavia	11	enero	1961

52. Declaraciones, reservas y obligaciones

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

(Declaración notificada a la Organización el 29 de febrero de 1968 con la firma del Embajador):

"Tengo el honor de referirme ... al depósito del instrumento de aceptación, de fecha 15 de mayo de 1961, de la Convención por la cual la Comisión Internacional del Alamo se encuadra en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, le pongo en conocimiento de que ... la Convención por la cual la Comisión Internacional del Alamo se encuadra en la Organización para la Agricultura y la Alimentación es también aplicable al territorio de Berlín."

²² En su instrumento de aceptación el Gobierno de Nueva Zelandia declara que su aceptación de la Convención no se extiende a ninguno de los territorios cuyas relaciones internacionales le han sido encomendadas.

²³ Se aplica a las Islas del Canal.

BULGARIA

(Objeción notificada a la Organización el 26 de julio de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"... que Berlín occidental, como entidad política, no ha constituido nunca ni constituye parte de la República Federal de Alemania; en consecuencia, la carta del Excmo. Señor Embajador de la República Federal de Alemania no debería haberse considerado admisible ni haberse comunicado a los Estados Miembros de la FAO."

La República Popular de Bulgaria expresó a ese respecto "... su extrañeza por el hecho de que la FAO haya aceptado comunicar a los Estados Miembros tal documento, expresión del punto de vista de la República Federal de Alemania, que no tiene en cuenta las realidades territoriales y políticas de Europa".

(Reserva hecha con la aceptación):

"La República Popular de Bulgaria no se considerará obligada por las decisiones de la Corte Internacional de Justicia con respecto a las controversias que se sometan de conformidad con el Artículo XV del Convenio, a menos que el Gobierno de la República Popular de Bulgaria haya dado su consentimiento en cuanto a la controversia de que se trate."

CUBA

(Objeción notificada a la Organización el 30 de mayo de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"... que no acepta ni reconoce la declaración de que dichos documentos serán aplicables, además, al Berlín Territorial porque éste no es territorio de la República Federal de Alemania y los pronunciamientos que un Estado expone sobre territorios que le son ajenos no tienen validez ni les obligan en sus relaciones internacionales."

HUNGRIA

(Objeción notificada a la Organización el 7 de junio de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"... no reconoce al Gobierno de la República Federal de Alemania el derecho de representar el territorio de Berlín en las asambleas internacionales, por ser el territorio de Berlín una unidad política autónoma y no formar parte de la República Federal de Alemania."

"... considera sin efecto jurídico y contraria al derecho internacional la declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania, de que la Constitución de la Comisión Internacional del Alamo y la Convención por la que esta Comisión se integra en la FAO serán aplicadas también al territorio de Berlín."

POLONIA

(Objeción notificada a la Organización el 16 de abril de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"... que Berlín occidental, en cuanto entidad política individual, jamás ha sido ni es parte de la República Federal de Alemania; por lo tanto, la carta del Embajador de la República Federal de Alemania no puede tener ningún reconocimiento ni debía haber sido distribuida entre los Estados Miembros de la FAO."

Al mismo tiempo, la República Popular Polaca expresó su "... sorpresa de que la FAO haya accedido a distribuir entre sus Estados Miembros aquel documento, el cual es expresión de la política de la República Federal de Alemania de oponerse a las realidades territoriales y políticas de Europa".

RUMANIA

(Objeción notificada a la Organización el 10 de mayo de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"... no reconoce al Gobierno de la República Federal de Alemania ninguna competencia para extender a Berlín occidental la aplicación de ... la Convención por la que la Comisión Internacional del Alamo se encuadra en el marco de la FAO, ya que Berlín occidental no forma parte del territorio de la República Federal de Alemania."

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

(Declaración notificada a la Organización el 5 de diciembre de 1968):

"Berlín es parte de Alemania. Las relaciones de Berlín con autoridades exteriores están, sin embargo, reservadas actualmente al Mando Aliado que ejerce la autoridad suprema en la ciudad. Ahora bien, en el párrafo III(c) de la Declaración sobre Berlín, fechada el 5 de mayo de 1955, y que se ajusta a los instrumentos entrados previamente en vigor, tal como la Declaración a que se hace referencia en la carta del Mando Aliado del 21 de mayo de 1952, el Mando Aliado autoriza a las autoridades berlinesas a representar en el exterior los intereses de Berlín y sus habitantes en virtud de acuerdos pertinentes. Dichos acuerdos han sido establecidos con el Gobierno de la República Federal de Alemania, que es el único Gobierno alemán libre y legítimamente constituido.

Los acuerdos establecidos conforme a los anteriormente expuesto permiten a la República Federal de Alemania hacer extensivos a Berlín los convenios internacionales que la República Federal suscriba, siempre que se observen ciertas condiciones. En virtud de tales condiciones, toca al Mando Aliado adoptar la decisión definitiva en cada uno de los casos relativos a la extensión de un convenio internacional a Berlín. Además, para que un convenio internacional sea aplicable como ley nacional en Berlín, se requiere una disposición interna de Berlín mismo.

Es evidente que este procedimiento, que es concordante con el estatuto especial de la ciudad, salvaguarda por completo los derechos y obligaciones del Mando Aliado, competente en todo caso para decidir acerca de la extensión a Berlín de los convenios internacionales concertados por la República Federal de Alemania.

De ello se desprende que las objeciones formuladas por los Gobiernos de Polonia, Rumania, Hungría, Bulgaria y Cuba son infundadas. Mi Gobierno agradecería que esta declaración fuese dada a conocer a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación."

FRANCIA, REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Declaraciones notificadas a la Organización los días 9 y 10 de diciembre de 1968 en relación con la declaración hecha por la República Federal de Alemania el 5 de diciembre de 1968):

"Las relaciones de Berlín con las autoridades exteriores han sido y siguen estando reservadas al Mando Aliado en cuanto a autoridad suprema en Berlín. Ahora bien, en el párrafo III(c) de la Declaración sobre Berlín, fechada el 5 de mayo de 1955, y que se ajusta a los instrumentos entrados en vigor, tal como la Declaración a que se hace referencia en la carta del Mando Aliado del 21 de mayo de 1952, el Mando Aliado autoriza a las autoridades berlinesas a representar en el exterior los intereses de Berlín y sus habitantes en virtud de acuerdos pertinentes.

Los acuerdos establecidos conforme a lo anteriormente expuesto permite a la República Federal de Alemania hacer extensivos a Berlín los convenios internacionales que la República Federal suscriba, siempre que se observen ciertas condiciones. En virtud de tales condiciones, toca al Mando Aliado adoptar la decisión definitiva en cada uno de los casos relativos a la extensión de un convenio internacional a Berlín. Además, para que un convenio internacional sea aplicable como ley nacional en Berlín, se requiere una disposición interna por parte de Berlín mismo.

Es evidente que este procedimiento, que es concordante con el estatuto especial de la ciudad, salvaguarda por completo los derechos y obligaciones del Mando Aliado y, en virtud de ello, los de las potencias aliadas, siempre y en todo caso competentes para decidir acerca de la extensión a Berlín de los convenios internacionales concertados por la República Federal de Alemania."

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION PARA LA LUCHA
CONTRA LA LANGOSTA DEL DESIERTO EN LA REGION ORIENTAL
DE SU AREA DE DISTRIBUCION DEL ASIA SUDOCCIDENTAL**

53. Se celebró en Teherán (octubre de 1962) una reunión especial de los Estados Miembros de la FAO directamente afectados por la langosta del desierto en la región oriental de su área de distribución en el Asia sudoccidental. En esa reunión se recomendó el establecimiento de una comisión para la lucha contra la langosta del desierto en esta región. Esta recomendación fue confirmada en una segunda reunión de los Estados Miembros directamente interesados (mayo de 1963) y en la octava reunión del Comité de la FAO para la Lucha contra la Langosta del Desierto (mayo de 1963).

54. En sus períodos de sesiones 40º y 41º, el Consejo de la FAO examinó un proyecto de acuerdo que la Conferencia aprobó en su 12º período de sesiones (diciembre de 1963) para someterlo a la aceptación de los Estados Miembros.

55. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su Artículo XX, el Acuerdo entró en vigor el 15 de diciembre de 1964, fecha en que se recibió el tercer instrumento de aceptación, y se registró el 2 de abril de 1965 en la Secretaría de las Naciones Unidas con el número 7663.

56. En su 12ª reunión (marzo de 1977), la Comisión adoptó enmiendas al Acuerdo, que fueron aprobadas por el Consejo en su 72º período de sesiones (noviembre de 1977). Estas enmiendas entraron en vigor para todas las partes en el Acuerdo.

Partes en el Acuerdo

57. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Afganistán	14 julio	1964
India	<u>15 diciembre</u>	<u>1964</u>
Irán (República Islámica del)	19 noviembre	1964
Pakistán	12 julio	1965

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION PARA LA LUCHA
CONTRA LA LANGOSTA DEL DESIERTO EN EL CERCAÑO ORIENTE**

58. En su 11º período de sesiones (noviembre de 1961), la Conferencia de la FAO, en su resolución 9/61, pidió al Director General que examinara las medidas necesarias para establecer una comisión internacional para la lucha contra la langosta del desierto en dicha región.

59. El Director General, teniendo en cuenta la resolución antes mencionada y actuando según las recomendaciones de los Comités de la FAO interesados en la lucha contra la langosta del desierto en el Cercano Oriente, convocó una reunión en Beirut, en marzo de 1965. En esta reunión se estudió y se aprobó un proyecto de acuerdo para el establecimiento de

una comisión para la lucha contra la langosta del desierto en el Cercano Oriente. El Acuerdo fue aprobado por el Consejo de la FAO en su 44º período de sesiones (julio 1965) y sometido a la aceptación de los Estados Miembros.

60. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo XIX, el Acuerdo entró en vigor el 21 de febrero de 1967, fecha en que se recibió el tercer instrumento de aceptación, y se registró el 17 de marzo de 1967 en la Secretaría de las Naciones Unidas con el número 8575.

61. En su séptima reunión (octubre de 1976), la Comisión adoptó enmiendas al Acuerdo, que fueron aprobadas por el Consejo en 72º período de sesiones (noviembre de 1977). Estas enmiendas entraron en vigor para todas las partes en el Acuerdo.

Partes en el Acuerdo

62. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>		
Arabia Saudita	17	octubre	1972
Bahrein	24	febrero	1969
Egipto	6	julio	1967
Emiratos Arabes Unidos	31	mayo	1974
Iraq	9	enero	1970
Jordania	14	noviembre	1966
Kuwait	10	agosto	1967
Líbano	22	agosto	1966
Omán	9	octubre	1972
Qatar	31	diciembre	1968
República Arabe Siria	3	diciembre	1968
Sudán	<u>21</u>	<u>febrero</u>	<u>1967</u>
Yemen ²⁴	20	marzo	1969

63. Declaraciones y reservas

ARABIA SAUDITA

(Reservas hechas con la aceptación):

- "1) Por lo que respecta a lo dispuesto en el Artículo XV del Acuerdo, el Gobierno del Reino de Arabia Saudita quiere reservarse el derecho de especificar, según se presente el caso, las zonas que han de quedar excluidas de las actividades.

²⁴ Véase la nota 14. El Yemen Democrático aceptó el Acuerdo el 21 de abril de 1969 (la fecha efectiva del instrumento era el 10 de noviembre de 1969, fecha del ingreso de este país como Estado Miembro de la FAO), y la República Arabe del Yemen el 20 de marzo de 1969.

- 2) Que la sede del órgano regional que se propone para la lucha contra la langosta del desierto se establezca en un país que no sea el Reino.
- 3) Que la aceptación de este Acuerdo por el Reino no hará obligatorio crear un organismo especializado en plena regla para la lucha contra la langosta.
- 4) El Reino propone que el árabe se considere uno de los idiomas oficiales del Acuerdo y el idioma de correspondencia entre la Comisión y la FAO.
- 5) Que la cuestión de establecer almacenes de reserva en Jeddá (para almacenar plaguicidas y el equipo necesario para la lucha contra la langosta del desierto con objeto de proporcionar ayuda, en casos de urgencia, a los países miembros expuestos a la invasión de langosta) se aplase hasta que el Reino se convierta en miembro de la Comisión."

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION PARA LA LUCHA
CONTRA LA LANGOSTA DEL DESIERTO EN EL NOROESTE DE AFRICA**

64. A petición de los Estados Miembros interesados del noroeste de Africa, el Director General preparó un proyecto de acuerdo para el establecimiento, dentro del marco de la FAO, de una comisión para la lucha contra la langosta del desierto en esta región. En marzo de 1970, el Subcomité de la FAO de Coordinación de las Investigaciones y Lucha contra la Langosta del Desierto en el Noroeste de Africa examinó el Acuerdo. El Acuerdo fue aprobado por el Consejo de la FAO en su 55ª período de sesiones (noviembre de 1970) y fue sometido a la aceptación de los Estados Miembros.

65. Conforme a lo estipulado en el párrafo 1 del Artículo XIX, el Acuerdo entró en vigor el 17 de agosto de 1971, fecha en que se recibió el tercer instrumento de aceptación, y se registró el 24 de septiembre de 1971, en la Secretaría de las Naciones Unidas con el número 11354.

66. En su sexta reunión (abril de 1977), la Comisión adoptó enmiendas al Acuerdo, que fueron aprobadas por el Consejo en su 72ª período de sesiones (noviembre de 1977). Estas enmiendas entraron en vigor para todas las partes en el Acuerdo.

Partes en el Acuerdo

67. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Argelia	<u>17 agosto</u>	<u>1971</u>
Jamahiriyá Árabe Libia	13 mayo	1971
Marruecos	1ª octubre	1971
Mauritania	16 enero	1989
Túnez	22 julio	1971

**ACUERDO SOBRE LA CREACION DE UNA COMISION REGIONAL DE PRODUCCION
Y SANIDAD PECUARIAS PARA ASIA Y EL PACIFICO²⁵**

68. En la Quinta Conferencia Regional sobre Producción y Sanidad Animal (Kuala Lumpur, septiembre de 1971), los Estados Miembros interesados redactaron un proyecto de acuerdo para crear una comisión regional de producción y sanidad pecuarias para Asia, el Lejano Oriente y el Sudoeste del Pacífico en virtud del Artículo XIV de la Constitución. Ese proyecto fue revisado por la 11ª Conferencia Regional de la FAO para Asia y el Lejano Oriente (Nueva Delhi, octubre de 1972) y aprobado por el Consejo de la FAO en su 60º período de sesiones (junio de 1973) para someterlo a la aceptación de los Estados Miembros.

69. Según lo establecido en el párrafo 1 del Artículo XXIII del Acuerdo, éste entró en vigor el 29 de diciembre de 1975, fecha en que se recibió el quinto instrumento de aceptación. El Acuerdo quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 26 de febrero de 1976, con el número 14604.

70. En su segunda reunión (Kuala Lumpur, 1977) la Comisión aprobó enmiendas al Acuerdo, que el Consejo a su vez aprobó en su 74º período de sesiones (diciembre de 1978). En su cuarta reunión (septiembre de 1979), la Comisión adoptó nuevas enmiendas al Acuerdo que a su vez fueron aprobadas por el Consejo en su 76º período de sesiones (noviembre de 1979). Estas enmiendas entraron en vigor para todas las partes en el Acuerdo.

Partes en el Acuerdo

71. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Australia ²⁶	7 junio	1976
Bangladesh	<u>29 diciembre</u>	<u>1975</u>
Filipinas	14 julio	1975
India	12 junio	1975
Indonesia	12 abril	1977
Irán (República Islámica del)	20 enero	1978
Malasia	14 mayo	1976
Mauricio ²⁷	7 noviembre	1979
Myanmar	3 enero	1990

²⁵ El título actual se adoptó de resultas de unas enmiendas al Acuerdo, que fueron aprobadas el 28 de noviembre de 1986 por la resolución 3/90 del 90º período de sesiones del Consejo de la FAO.

²⁶ Extensivo a los territorios de las Islas Cocos (Keeling), Isla Christmas, Isla Norfolk e Islas del Mar del Coral.

²⁷ El 4 de diciembre de 1985, el Director General recibió de Mauricio una notificación de que había decidido retirarse del Acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXI del Acuerdo, la retirada fue efectiva el 4 de diciembre de 1986.

Participantes

Aceptación

Nepal	29	diciembre	1975
Pakistán	29	octubre	1976
Papua Nueva Guinea	25	julio	1980
Singapur ²⁸	7	junio	1976
Sri Lanka	4	abril	1975
Tailandia	16	septiembre	1974

**III. CONVENIOS Y ACUERDOS CONCERTADOS FUERA DEL MARCO DE LA FAO
RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL EJERCE LA
FUNCION DE DEPOSITARIO**

**CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION
DEL ATUN DEL ATLANTICO**

72. La Conferencia de la FAO, en su 13º período de sesiones (1965) autorizó al Director General de la Organización a que convocara a una Conferencia de Plenipotenciarios para que preparase y adoptase un convenio a fin de establecer una comisión para la conservación del atún y especies afines del océano Atlántico. La Conferencia de Plenipotenciarios (Río de Janeiro, 2-14 de mayo de 1966) preparó y abrió a la firma el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, estableciendo una Comisión que funcionaría independientemente de la FAO.

73. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo XIV del Convenio, éste entró en vigor el 21 de marzo de 1969, fecha de recepción del séptimo instrumento de ratificación o adhesión, y se registró en la Secretaría de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1969 con el número 9587.

Signatarios y partes en el Convenio

74. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fecha que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Angola		29 julio 1976 (a)
Benin		9 enero 1978 (a)
Brasil	14 mayo 1966	1º abril 1969
Cabo Verde		11 octubre 1979 (a)
Canadá		20 agosto 1968 (a)
Corea, República de	31 mayo 1966	28 agosto 1970
Côte d'Ivoire		6 diciembre 1972 (a)

²⁸ De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo III del Acuerdo, la Comisión admitió como miembro a Singapur (que no es Estado Miembro de la FAO, pero sí de las Naciones Unidas), con efecto a partir del 7 de junio de 1976.

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Cuba ²⁹		15 enero 1975 (a)
España	14 mayo 1966	<u>21 marzo 1969</u>
Estados Unidos de América	14 mayo 1966	18 mayo 1967
Francia		7 noviembre 1968 (a)
Gabón	9 agosto 1967	19 septiembre 1977
Ghana		17 abril 1968 (a)
Guinea		5 junio 1991 (a)
Guinea Ecuatorial		13 mayo 1987 (a)
Japón	28 octubre 1966	24 agosto 1967
Marruecos		26 septiembre 1969 (a)
Portugal		3 septiembre 1969 (a)
República Dominicana	13 febrero 1968	
Santo Tomé y Príncipe		15 septiembre 1983 (a)
Senegal ³⁰		25 agosto 1971 (a)
Sudáfrica		17 octubre 1967 (a)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		7 enero 1977 (a)
Uruguay		16 marzo 1983 (a)
Venezuela	9 julio 1970	17 noviembre 1983

75. Lo días 9 y 10 de julio de 1984 se celebró en París (Francia) una Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes en el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, la cual adoptó un Protocolo de Enmienda del Convenio.

76. Según lo dispuesto en el Artículo II, el Protocolo quedó abierto a la firma en la Sede de la FAO, en Roma, hasta el 10 de septiembre de 1984.

77. De acuerdo con lo dispuesto en su Artículo III, el Protocolo entrará en vigor una vez que se hayan depositado en poder del Director General de la FAO los instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación de todas las Parte Contratantes en el Convenio.

²⁹ El 31 de diciembre de 1990, el Director General recibió de Cuba una notificación de que había decidido retirarse del Convenio. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.2 del Convenio, la retirada será efectiva el 31 de diciembre de 1991.

³⁰ El 12 de marzo de 1987, el Director General recibió del Senegal una notificación de que había decidido retirarse del Convenio. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.2 del Convenio, la retirada fue efectiva el 31 de diciembre de 1988.

Signatarios y partes en el Protocolo

78. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u>	
		<u>Aceptación (A)</u>	<u>Aprobación (AA)</u>
Angola		29 agosto	1990 (A)
Brasil	10 septiembre 1984	5 octubre	1988
Cabo Verde		13 marzo	1986 (A)
Canadá	10 septiembre 1984		
Corea, República de		7 diciembre	1984 (A)
Cuba ³¹		11 enero	1989 (A)
España		21 noviembre	1986 (A)
Estados Unidos de América	10 septiembre 1984	10 noviembre	1986
Francia		23 octubre	1984 (AA)
Ghana		12 diciembre	1988 (A)
Guinea Ecuatorial		7 noviembre	1987 (A)
Japón		13 junio	1985 (A)
Portugal		7 abril	1988 (A)
Santo Tomé y Príncipe		1º noviembre	1984 (AA)
Senegal ³²		14 junio	1985 (A)
Sudáfrica		28 marzo	1985 (A)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		9 junio	1986 (A)
Uruguay		10 mayo	1985 (A)
Venezuela		7 marzo	1989 (A)

**CONVENIO SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS
DEL ATLANTICO SUDORIENTAL**

79. En su 14º período de sesiones (noviembre de 1967), la Conferencia de la FAO autorizó al Director General a que convocara a una Conferencia de Plenipotenciarios para aprobar un convenio con objeto de establecer una comisión para la conservación de los recursos vivos del Atlántico sudoriental. La Conferencia de Plenipotenciarios (Roma, 14-23 de octubre de 1969) preparó y abrió a la firma el Convenio Internacional sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental, estableciendo una Comisión que funciona independientemente de la FAO.

80. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo XVIII, el Convenio entró en vigor el 24 de octubre de 1971, se registró en la Secretaría de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1971, con el número 11408.

³¹ Véase la nota 29.

³² Véase la nota 30.

Signatarios y partes en el Convenio

81. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>		<u>Ratificación</u>		
			<u>Aceptación (A)</u>		
			<u>Aprobación (AA)</u>		
			<u>Adhesión (a)</u>		
Alemania ³³	23 octubre	1969	17 noviembre	1976	
Angola			4 octubre	1976	(a)
Bélgica ³⁴	23 julio	1970	31 octubre	1973	
Bulgaria			24 abril	1972	(a)
Corea, República de			19 enero	1981	(a)
Cuba	23 octubre	1969	15 enero	1975	
España	27 abril	1970	6 diciembre	1971	
Francia			4 octubre	1972	(a)
Iraq			4 junio	1981	(a)
Israel			5 enero	1976	(a)
Italia	23 octubre	1969	22 diciembre	1975	
Japón ³⁵	9 febrero	1970	22 junio	1970	(A)
Polonia			2 marzo	1972	(a)
Portugal	23 octubre	1969	22 enero	1971	
República Democrática Alemana ³⁶			19 junio	1974	(a)
Rumania			18 agosto	1977	(a)
Sudáfrica	23 octubre	1969	2 octubre	1970	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	23 diciembre	1970	24 septiembre	1971	(AA)

82. Declaraciones y reservas

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

(Declaración)

La República Federal de Alemania declaró que el Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental

³³ Véase la nota 6.

³⁴ El 23 de diciembre de 1981 el Director General recibió del Gobierno de Bélgica una notificación en la que comunicaba su decisión de retirarse del Convenio. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XX del Convenio, la retirada fue efectiva el 31 de diciembre de 1982.

³⁵ El 21 de diciembre de 1990, el Director General recibió del Gobierno del Japón una notificación de que había decidido retirarse del Convenio. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XX del Convenio, la retirada será efectiva el 31 de diciembre de 1991.

³⁶ Véase la nota 6.

"... tendrá aplicación también a Berlín (occidental), con efecto a partir de la fecha de su entrada en vigor para la República Federal de Alemania".

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

(Declaración notificada a la Organización el 27 de julio de 1977):

"La República Democrática Alemana toma nota de la declaración de la República Federal de Alemania acerca de la aplicación a Berlín (occidental) de las disposiciones del Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental de fecha 23 de octubre de 1969, y sostiene que la aplicación de las disposiciones de dicho Convenio a Berlín (occidental) será posible solamente hasta donde ello esté de conformidad con el Acuerdo de las Cuatro Potencias de fecha 3 de septiembre de 1971, según el cual Berlín (occidental) no forma parte de la República Federal de Alemania y no puede ser gobernado por ella."

ITALIA

(Declaración hecha con la ratificación):

El Gobierno de Italia declaró que su ratificación del Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos de Atlántico Sudoriental "... no entraña en modo alguno el reconocimiento por parte de Italia de la legitimidad de la administración sudafricana en Namibia".

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

(Declaración hecha al firmar el Convenio):

"Al firmar el Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera necesario declarar que las afirmaciones contenidas en el Artículo XVII del Convenio, según las cuales a varios Estados se les priva de la posibilidad de llegar a participar en el Convenio, son de carácter discriminatorio. La URSS está convencida de que, con arreglo al principio de igualdad soberana de los Estados, el Convenio debe quedar abierto a la participación de todos los Estados interesados sin discriminación o limitación."

(Declaración notificada a la Organización el 3 de junio de 1977):

"En relación con la declaración hecha el 17 de noviembre de 1976 por el Gobierno de la República Federal de Alemania a propósito de la extensión a Berlín occidental de la aplicación del Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental del 23 de octubre de 1969, el Gobierno soviético declara que no tiene nada que objetar a la aplicación del Convenio a Berlín occidental en la medida y con la amplitud en que lo permite el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, según el cual Berlín occidental no es parte integrante de la República Federal de Alemania ni depende administrativamente de ella."

83. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIX del Convenio, el 12 de diciembre de 1985 la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental aprobó, en su octavo período ordinario de sesiones celebrado en Tarragona (España), enmiendas a los Artículos VIII, XVII, XIX y XXI del Convenio.

84. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XIX del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 90º día después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes Contratantes.

85. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos de aceptación de las enmiendas en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>		
Alemania ³⁷	12	noviembre	1987
España	26	marzo	1987
Francia	8	agosto	1986
Italia	25	noviembre	1988
Japón ³⁸	25	junio	1987
Portugal	19	julio	1989
Sudáfrica	7	octubre	1987

86. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIX del Convenio, el 12 de diciembre de 1985 la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental aprobó, en su octavo período ordinario de sesiones celebrado en Tarragona (España), una enmienda al párrafo 1 del Artículo XIII del Convenio, propuesta por el Gobierno de la República de Sudáfrica. La enmienda entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XIX del Convenio, en las condiciones indicadas en el párrafo 84 Supra.

87. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos de aceptación de la enmienda en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>		
Alemania ³⁹	12	agosto	1988
España	7	junio	1988
Japón ⁴⁰	25	junio	1987
Sudáfrica	7	octubre	1987

88. El 19 de julio de 1990 se reunió en Madrid una Conferencia de Plenipotenciarios, que adoptó un Protocolo de Finalización del Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental.

³⁷ Véase la nota 6.

³⁸ Véase nota 35.

³⁹ Véase la nota 6.

⁴⁰ Véase la nota 35.

89. De conformidad con el Artículo I del Protocolo, el Convenio finalizará cuanto todas las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación del Protocolo de Finalización ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

90. Hasta ahora, las siguientes Partes Contratantes han depositado un instrumento de aceptación del Protocolo de Finalización:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Angola	23 octubre	1990
Cuba	31 diciembre	1990

**ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO RURAL
INTEGRADO PARA ASIA Y EL PACIFICO**

91. Una Conferencia de Plenipotenciarios, que se reunió en Kuala Lumpur, (Malasia) el 29 de julio de 1978, adoptó y dejó abierto a la firma el Acuerdo mencionado por el que se establece un Centro fuera del marco de la FAO.

92. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo XII, el Acuerdo quedó abierto a la firma en Kuala Lumpur del 1º al 4 de agosto de 1978, y ulteriormente en la Sede de la FAO en Roma.

93. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XII, el Acuerdo entró en vigor el 23 de mayo de 1979. El Acuerdo quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 14 de junio de 1979 con el número 17852.

94. En su sexta reunión ordinaria, celebrada en Islamabad en diciembre de 1987, el Consejo de Administración del Centro, haciendo uso de las facultades que se le habían conferido, adoptó unas enmiendas a los Artículos V, VII y IX del Acuerdo. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo XIII del Acuerdo, las enmiendas entraron en vigor para todas las partes contratantes 30 días después de su adopción por el Consejo de Administración, es decir, el 9 de enero de 1988.

95. En su séptima reunión ordinaria, celebrada en Hanoi en diciembre de 1989, el Consejo de Administración del Centro adoptó unas enmiendas a los Artículos V, VI, VIII y X y a la Sección I de la Parte B del Anexo II del Acuerdo. Las enmiendas entraron en vigor respecto de todas las partes contratantes el 7 de enero de 1990.

Signatarios y partes en el Acuerdo

96. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Bangladesh	1º agosto 1978	11 octubre 1978
Filipinas	1º agosto 1978	1º marzo 1979
India	1º agosto 1978	5 febrero 1979
Indonesia	1º agosto 1978	<u>23 mayo 1979</u>
Laos	1º agosto 1978	26 febrero 1980
Malasia	1º agosto 1978	14 noviembre 1979
Nepal	1º agosto 1978	25 junio 1979
Pakistán	1º agosto 1978	9 abril 1979
Sri Lanka		31 julio 1981 (a)
Tailandia	11 febrero 1982	24 mayo 1982
Viet Nam	1º agosto 1978	20 febrero 1979

**ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO RURAL
INTEGRADO PARA AFRICA**

97. Una Consulta Gubernamental, que se reunió en Arusha (República Unida de Tanzania) del 18 al 21 de septiembre de 1979, adoptó y dejó abierto a la firma el Acuerdo mencionado por el que se establece un Centro fuera del marco de la FAO.

98. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo XII, el Acuerdo quedó abierto a la firma en Arusha, el 21 de septiembre de 1979, y ulteriormente en la Sede de la FAO en Roma.

99. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XII, el Acuerdo entró en vigor el 16 de abril de 1980, y quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 14 de mayo de 1980 con el número 18818.

100. El 3 de mayo de 1985, en la segunda reunión especial del Consejo de Administración, se adoptaron unas enmiendas al inciso (f) del párrafo 1 del Artículo V y a los párrafos 5 y 6 del Artículo VIII del Acuerdo, que entraron en vigor, con respecto a todas las partes contratantes, el 2 de junio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XIII del Acuerdo.

Signatarios y partes en el Acuerdo

101. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>		
Benin	26 noviembre 1979	25	julio	1984
Botswana ⁴¹	21 septiembre 1979	14	marzo	1980
Burkina Faso ⁴²	21 septiembre 1979	28	marzo	1980
Cabo Verde ⁴³		18	marzo	1980 (a)
Egipto	21 septiembre 1979	9	abril	1981
Guinea	21 septiembre 1979			
Kenya	16 noviembre 1979	13	febrero	1981
Lesotho	7 mayo 1981	8	junio	1981
Liberia	21 septiembre 1979			
Malawi	21 septiembre 1979	18	noviembre	1981
Malí	21 septiembre 1979			
Mauritania	21 septiembre 1979			
Mozambique		14	abril	1982 (a)
Nigeria		14	enero	1981 (a)
República Centrafricana	16 noviembre 1979			
Rwanda	16 noviembre 1979			
Senegal		3	agosto	1983 (a)
Sierra Leona	21 septiembre 1979	11	diciembre	1980
Sudán		26	septiembre	1980 (a)
Tanzania	21 septiembre 1979	20	noviembre	1979
Togo	21 septiembre 1979	27	febrero	1981
Uganda	16 noviembre 1979	16	septiembre	1982
Zaire*	21 septiembre 1979	10	junio	1981
Zaire	21 septiembre 1979	<u>16</u>	<u>abril</u>	<u>1980</u>
Zambia	21 septiembre 1979	17	diciembre	1979

⁴¹ El 11 de octubre de 1985 el Gobierno de la República de Botswana notificó al Director General su decisión de retirarse del Acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIV, la retirada fue efectiva el 11 de octubre de 1986.

⁴² El 6 de diciembre de 1990, el Gobierno de Burkina Faso notificó al Director General su decisión de retirarse del Acuerdo. De conformidad con el Artículo XIV, la retirada será efectiva el 6 de diciembre de 1991.

⁴³ El 24 de octubre de 1985 el Gobierno de la República de Cabo Verde notificó al Director General su decisión de retirarse del Acuerdo. De conformidad con lo dispuesto el Artículo XIV, la retirada fue efectiva el 2 de noviembre de 1986.

**ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
Y DESARROLLO RURAL DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

102. Una Conferencia de Plenipotenciarios, que se celebró en Caracas (Venezuela) del 8 al 11 de septiembre de 1981, aprobó y dejó abierto a la firma el susodicho Acuerdo en virtud del cual se estableció un Centro Regional fuera del marco de la FAO.

103. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo XV, el Acuerdo fue abierto a la firma en Caracas el 11 de septiembre de 1981 y lo sigue estando en la Sede de la FAO en Roma.

104. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XV, el Acuerdo entrará en vigor para todos los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él, en la fecha en que el Gobierno del Estado hospedante y los gobiernos de, por lo menos, cinco de los otros Estados que reúnen las condiciones pertinentes hayan depositado instrumentos de ratificación o adhesión.

Signatarios y partes en el Acuerdo

105. A continuación figuran los signatarios y el participante que depositó su instrumento en la fecha que se indica:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Bolivia	11 septiembre 1981	
Costa Rica	11 septiembre 1981	
Cuba	11 septiembre 1981	
Ecuador	11 septiembre 1981	
El Salvador	11 septiembre 1981	
Granada	11 septiembre 1981	
Honduras	11 septiembre 1981	
Nicaragua	11 septiembre 1981	28 julio 1982
Panamá	11 septiembre 1981	
Perú	11 septiembre 1981	
República Dominicana	11 septiembre 1981	
Santa Lucía	11 septiembre 1981	
Venezuela	11 septiembre 1981	

106. Como el Ecuador, Estado huésped, no había pasado a ser parte en el Acuerdo, y, por consiguiente, éste no podía entrar en vigor, algunos países de la Región pidieron al Director General de la FAO que convocara una Conferencia de Plenipotenciarios para que adoptara un Protocolo, destinado primordialmente a enmendar el Artículo II, que establece que la Sede del Centro estará ubicada en el Ecuador. La Conferencia se celebró en la ciudad de Panamá (República de Panamá), los días 16 y 17 de julio de 1985, y aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria Rural de América Latina y el Caribe.

107. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del Protocolo, la sede del Centro estará situada en la República Dominicana, siempre y cuando este Estado haya depositado un instrumento de ratificación o de adhesión con respecto al Protocolo en la fecha de su entrada en vigor. En caso contrario, el Consejo de Administración determinará la sede del Centro.

108. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de su Artículo IV, el Protocolo quedó abierto a la firma el 17 y 18 de julio de 1985 en la ciudad de Panamá y lo sigue estando en la Sede de la FAO en Roma.

109. El párrafo 5 del Artículo IV dispone que el Protocolo entrará en vigor con respecto a todos los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él, en la fecha en que los gobiernos de al menos seis de los Estados que reúnan las condiciones pertinentes hayan depositado instrumentos de ratificación o adhesión.

Signatarios y partes en el Protocolo

110. A continuación figuran los signatarios y el participante que depositó su instrumento en la fecha que se indica:

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Colombia	17 julio 1985	
Cuba	17 julio 1985	
Ecuador	17 julio 1985	
El Salvador	17 julio 1985	
Granada	17 julio 1985	
Guatemala	17 julio 1985	
Honduras	17 julio 1985	
Nicaragua	17 julio 1985	
Panamá	17 julio 1985	6 diciembre 1985
St. Kitts y Nevis	17 julio 1985	

**ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
Y DESARROLLO RURAL PARA EL CERCANO ORIENTE**

111. Una Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en Roma (Italia) del 26 al 28 de septiembre de 1983, aprobó y dejó abierto a la firma el citado Acuerdo, en virtud del cual se establece un Centro Regional fuera del marco de la FAO.

112. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo XII, el Acuerdo quedó abierto a la firma en la Sede de la FAO, en Roma, a partir del 28 de septiembre de 1983.

113. Tal como se dispone en el párrafo 4 del Artículo XII, el Acuerdo entró en vigor el 30 de diciembre de 1987. El Acuerdo quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 2 de febrero de 1988.

Signatarios y partes en el Acuerdo

114. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Chipre	1 ^o octubre 1985	
Egipto	28 septiembre 1983	20 agosto 1985
Iraq	28 septiembre 1983	1 ^o octubre 1986
Jordania	28 septiembre 1983	23 febrero 1984
Pakistán		17 julio 1987 (a)
Siria	28 septiembre 1983	<u>30 diciembre 1987</u>
Túnez		31 mayo 1985 (a)
Yemen ⁴⁴	28 septiembre 1983	

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORGANIZACION INTERGUBERNAMENTAL DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO TECNICO PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS EN LA REGION DE ASIA Y EL PACIFICO (INFOSISH)

115. Una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en Kuala Lumpur (Malasia) del 9 al 13 de diciembre de 1985, aprobó y dejó abierto a la firma un Acuerdo sobre el establecimiento de la Organización Intergubernamental de Información y Asesoramiento Técnico para la Comercialización de Productos Pesqueros en la Región de Asia y el Pacífico (INFOFISH).

116. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 15, el Acuerdo estuvo abierto a la firma en Kuala Lumpur el 13 de diciembre de 1985 y después en la Sede de la FAO en Roma hasta el 30 de junio de 1986.

117. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 15, el Acuerdo entró en vigor el 3 de marzo de 1987, fecha de recepción del quinto instrumento de ratificación o adhesión.

Signatarios y partes en el Acuerdo

118. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Bangladesh		<u>3 marzo 1987</u> (a)
Francia	27 junio 1986	
India		19 septiembre 1986 (a)
Indonesia	30 junio 1986	9 octubre 1987
Islas Salomón		1 ^o julio 1987 (a)
Malasia		22 enero 1987 (a)
Maldivas		7 agosto 1986 (a)

⁴⁴ Véase la nota 14. El Yemen Democrático firmó el 28 de septiembre de 1983 y la República Árabe del Yemen el 21 de mayo de 1986.

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
República Popular Democrática de Corea		20 marzo 1986 (a)
Sri Lanka		6 mayo 1987 (a)
Tailandia		13 mayo 1988 (a)

**ACUERDO SOBRE LA RED DE CENTROS DE ACUICULTURA
DE ASIA Y EL PACIFICO (NACA)**

119. Una Conferencia de Plenipotenciarios que se celebró en Bangkok, Tailandia, del 5 al 8 de enero de 1988, aprobó y dejó abierto a la firma el Acuerdo sobre la Red de Centros de acuicultura de Asia y el Pacífico (NACA).

120. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 16, el Acuerdo quedó abierto a la firma en Bangkok el 8 de enero de 1988 y ulteriormente en al Sede de la FAO, en Roma, hasta el 7 de enero de 1989.

121. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 16, el Acuerdo entró en vigor, el 11 de enero de 1990, fecha de recepción del quinto instrumento de ratificación o adhesión.

Signatarios y partes en el Acuerdo

122. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Bangladesh		15 mayo 1990 (a)
China	8 enero 1988	<u>11 enero</u> 1990 (a)
Hong Kong	14 diciembre 1988	14 diciembre 1988
Myanmar		22 mayo 1990 (a)
Nepal	8 enero 1988	4 enero 1990
Pakistán		28 enero 1991 (a)
República Popular Democrática de Corea		23 mayo 1990 (a)
Sri Lanka	5 septiembre 1988	5 enero 1989
Viet Nam		2 febrero 1989 (a)

**IV. CONVENCIONES SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS
ESPECIALIZADOS**

123. Por resolución de 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, la cual fue sometida luego a éstos para su aceptación, así como a cada Estado Miembro de las Naciones Unidas y a

los demás miembros de uno o varios de los organismos especializados para su adhesión. De acuerdo con el Artículo XI, sección 41, de la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas actúa en calidad de depositario.

124. En su cuarto período de sesiones (noviembre de 1948), la Conferencia de la FAO aceptó las cláusulas tipo de esta Convención, según habían sido modificadas en el Anexo II en lo referente a la FAO, y autorizó al Director General a comunicar el texto a los Estados Miembros de la FAO que no lo fuesen de las Naciones Unidas, invitándoles a adherirse a la Convención con arreglo a lo dispuesto en la sección 42 de la misma.

125. El Anexo II de la Convención fue modificado por la Conferencia de la FAO en su décimo período de sesiones (1959) mediante la Resolución 72/59 y, de conformidad con lo estipulado en la sección 38 de la Convención, el Director General remitió al Secretario General de las Naciones Unidas copias certificadas de dicha resolución y del anexo revisado en que se incorporan las enmiendas.

126. En su 13º período de sesiones (1965), la Conferencia, en virtud de su Resolución 21/65, volvió a modificar el Anexo II de la Convención. Las enmiendas se remitieron también al Secretario General de las Naciones Unidas.

Partes en la Convención⁴⁵

127. Los gobiernos de los países que se indican a continuación han depositado en las Naciones Unidas los instrumentos de adhesión a la Convención, por los que se comprometen a aplicar las disposiciones de ésta a la FAO en las fechas siguientes:

<u>Participantes</u>	<u>Adhesión</u> <u>Sucesión (d)</u>	<u>Aceptación del</u> <u>primer texto</u> <u>revisado del</u> <u>Anexo II</u> ⁴⁶	<u>Aceptación del</u> <u>segundo texto</u> <u>revisado del</u> <u>Anexo II</u> ⁴⁷
Alemania ⁴⁸	10 octubre 1957	23 mayo 1963	11 junio 1985
Antigua y Barbuda	13 diciembre 1988 (d)		13 diciembre 1988
Argelia	25 marzo 1964		
Argentina	10 octubre 1963	10 octubre 1963	
Australia	9 mayo 1986		9 mayo 1986

⁴⁵ Para las declaraciones y reservas, véase el documento ST/LEG/SER.E/9 (Nº de venta E.91.V.8), de mayo de 1991, "Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-general".

⁴⁶ Fecha efectiva del primer texto revisado del Anexo II: 26 de mayo de 1960.

⁴⁷ Fecha efectiva del segundo texto revisado del Anexo II: 28 de diciembre de 1965.

⁴⁸ Véase la nota 6.

<u>Participantes</u>	<u>Adhesión</u>		<u>Aceptación del</u>		<u>Aceptación del</u>	
	<u>Sucesión (d)</u>		<u>primer texto</u>		<u>segundo texto</u>	
			<u>revisado del</u>		<u>revisado del</u>	
			<u>Anexo II</u>		<u>Anexo II</u>	
Austria	21	julio 1950	14 febrero	1962	22 julio	1966
Bahamas	17	marzo 1977 (d)				
Barbados	19	noviembre 1971				
Bélgica	14	marzo 1962				
Botswana	5	abril 1983				
Brasil	22	marzo 1963			15 julio	1966
Bulgaria	13	junio 1968				
Burkina Faso	6	abril 1962				
Camboya	26	septiembre 1955				
Corea República						
Popular de	13	mayo 1977			13 mayo	1977
Côte d'Ivoire	28	diciembre 1961				
Cuba	13	septiembre 1972				
Checoslovaquia	6	septiembre 1988			6 septiembre	1988
Chile	21	septiembre 1951				
China	11	septiembre 1979			11 septiembre	1979
Chipre	6	mayo 1964 (d)				
Dinamarca	25	enero 1950	26 diciembre	1960		
Dominica	24	junio 1988			24 junio	1988
Ecuador	7	julio 1953	2 agosto	1960	26 julio	1966
Egipto	28	septiembre 1954				
España	26	septiembre 1974			26 septiembre	1974
Fiji	21	junio 1971 (d)				
Filipinas	20	marzo 1950				
Finlandia	31	julio 1958	8 septiembre	1960		
Gabón	30	noviembre 1982			30 noviembre	1982
Gambia	18	agosto 1966 (d)				
Ghana	9	septiembre 1958	16 septiembre	1960		
Grecia	21	junio 1977			21 junio	1977
Guatemala	30	junio 1951				
Guinea	29	marzo 1968				
Guyana	13	septiembre 1973				
Haití	16	abril 1952				
Hungría	9	agosto 1973				
India	10	febrero 1949	12 abril	1963		
Indonesia	8	marzo 1972				
Irán (República						
Islámica del)	16	mayo 1974			16 mayo	1974
Iraq	9	julio 1954				
Irlanda	10	mayo 1967				
Italia	30	agosto 1985			30 agosto	1985
Jamahiriya						
Arabe Libia	30	abril 1958				
Jamaica	4	noviembre 1963				
Japón	18	abril 1963				
Jordania	12	diciembre 1950	11 agosto	1960		
Kenya	18	julio 1965			3 marzo	1966
Kuwait	7	febrero 1963	7 febrero	1963	29 agosto	1966
Laos	9	agosto 1960				

<u>Participantes</u>	<u>Adhesión</u>		<u>Aceptación del</u>		<u>Aceptación del</u>	
	<u>Sucesión (d)</u>		<u>primer texto</u>		<u>segundo texto</u>	
			<u>revisado del</u>		<u>revisado del</u>	
			<u>Anexo II</u>		<u>Anexo II</u>	
Lesotho	26	noviembre 1969			26	noviembre 1969
Luxemburgo	20	septiembre 1950				
Madagascar	3	enero 1966			22	noviembre 1966
Malasia ⁴⁹	29	marzo 1962 (d)				
Malawi	2	agosto 1965			16	septiembre 1966
Malí	24	junio 1968				
Malta ⁵⁰	27	junio 1968 (d)			21	octubre 1968
Marruecos	10	junio 1958			30	noviembre 1966
Mauricio ⁵¹	18	julio 1969 (d)			18	julio 1969
Mongolia	20	septiembre 1974			20	septiembre 1974
Nepal	28	septiembre 1965				
Nicaragua	6	abril 1959				
Níger	15	mayo 1968				
Nigeria	26	junio 1961 (d)				
Noruega	25	enero 1950	10	noviembre 1960	2	agosto 1966
Nueva Zelandia	25	noviembre 1960			23	mayo 1967
Países Bajos	21	julio 1949	28	junio 1965	9	diciembre 1966
Pakistán	13	marzo 1962				
Polonia	19	junio 1969			19	junio 1969
Reino Unido	16	agosto 1949			6	agosto 1985
Rep. Centro-africana	15	octubre 1962				
Rumania	15	septiembre 1970			15	septiembre 1970
Rwanda	15	abril 1964				
Santa Lucía	2	septiembre 1986			2	septiembre 1986
Senegal	2	marzo 1966				
Seychelles	24	julio 1985			24	julio 1985
Sierra Leona	13	marzo 1962 (d)				
Singapur	18	marzo 1966 (d)				
Suecia	12	septiembre 1951	28	septiembre 1960		
Tailandia	30	marzo 1956	19	junio 1961	21	marzo 1966
Tanzanía	29	octubre 1962				
Tonga	17	marzo 1976 (d)				
Trinidad y Tabago	19	octubre 1965	15	julio 1966		

⁴⁹ Se reconoce obligada a partir de la fecha que se especifica en la notificación a las Naciones Unidas, es decir, el 31 de agosto de 1957.

⁵⁰ Se reconoce obligada a partir de la fecha que se especifica en la notificación a las Naciones Unidas, es decir, el 21 de septiembre de 1964.

⁵¹ Se reconoce obligado a partir de la fecha que se especifica en la notificación a las Naciones Unidas, es decir, el 12 de marzo de 1968.

<u>Participantes</u>	<u>Adhesión Sucesión (d)</u>	<u>Aceptación del primer texto revisado del Anexo II</u>	<u>Aceptación del segundo texto revisado del Anexo II</u>
Túnez	3 diciembre 1957		
Uganda	11 agosto 1983		
Uruguay	29 diciembre 1977		
Yugoslavia	23 noviembre 1951	8 abril 1964	29 diciembre 1977
Zaire	8 diciembre 1964		27 febrero 1969
Zambia	16 junio 1975 (d)		

128. El Secretario General de las Naciones Unidas notificó al Director General de la FAO que los gobiernos de los países que se indican a continuación le habían transmitido también, para su depósito en las Naciones Unidas, instrumentos de adhesión a la Convención, en virtud de los cuales se comprometían a aplicar las disposiciones de ésta a la FAO. Dichos instrumentos, sin embargo, contenían ciertas reservas, estimándose por ello que esos países no se han adherido a la Convención:

<u>Participantes</u>	<u>Fecha de presentación de los instrumentos</u>
Canadá	29 marzo 1966
Colombia	19 mayo 1977